

### PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°

2014-GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 2 6 DIC. 2014

#### VISTO:

Los recursos de apelación presentado por los señores: Frida Inocenta SARMIENTO ROCA, María Mercedes SIERRA CABALLERO, Catalina CRUZ PALOMINO, María Josefa HILARES DE VILADEGUT, Antonio Esteban BRAVO FERNANDEZ, Bertha Esther UGARTE CORTEZ, Verónica VERA RODRIGUEZ, Carlos Vicente ACOSTA IPENZA, Fredy MANZANO MAMANI, Justiniano PAUCAR SANCHEZ, y Lázaro BARAZORDA CHAVEZ, y demás antecedentes que se acompañan;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección Regional de Educación de Apurímac, mediante los Oficios N° 2668, 2311, 2694. 2719. 2719. 2799 v 2973-2014-ME/GRA/DREA/OD-OTDA con SIGES N°s. 15573. 16104, 16105, 16350, 16350, 16988 y 18297 sus fechas 23 de setiembre del 2014, 03 de octubre del 2014 (02 Expedientes), 10 de octubre del 2014 (02 Expedientes), 22 de octubre del 2014 y 18 de noviembre del 2014, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, los recursos de apelación interpuesto por las señores: Frida Inocenta SARMIENTO ROCA contra la Resolución Directoral Regional Nº 0568-2014-DREA de fecha 12 de agosto del 2014, María Mercedes SIERRA CABALLERO, contra la Resolución Directoral Regional N° 3167-2012-2012-DREA del 27 de diciembre del 2012, Catalina CRUZ PALOMINO, contra la Resolución Directoral Regional N° 2871-2012-DREA del 19 de noviembre del 2012, María Josefa HILARES DE VILADEGUT, contra la Resolución Directoral Regional N°0482-2014-DREA, del 16 de junio del 2014, Antonio Esteban BRAVO FERNANDEZ, contra la Resolución Directoral Regional Nº 0591-2014-DREA, de fecha 19 de agosto del 2014, Bertha Esther UGARTE CORTEZ, contra la Resolución Directoral Regional N° 2532-2012-DREA, del 02 de octubre del 2012, Verónica VERA RODRIGUEZ, contra la Resolución Directoral Regional N 0836-2012-DREA, del 10 de abril del 2012, Carlos Vicente ACOSTA IPENZA, contra la Resolución Directoral Regional N° 2946-2012-DREA, su fecha 04 de diciembre del 2012, Fredy MANZANO MAMANI, contra la Resolución Directoral Regional N° 1077-2012-DREA, de fecha 03 de mayo del 2012, Justiniano PAUCAR SANCHEZ, contra la Resolución Directoral Regional N° 0709-2014-DREA, de fecha 26 de setiembre del 2014 y Lázaro BARAZORDA CHAVEZ, contra la Resolución Directoral Regional Nº 0655-2014-DREA, del 15 de setiembre del 2014, respectivamente a efecto de que asumiendo jurisdicción y competencia proceda a resolver conforme a sus atribuciones, la que es remitido a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica en 23, 29, 56, 29, 25, 25, 41, 17, 22, 30 y 27 folios para su estudio y evaluación correspondiente;



Que, conforme se advierte del recurso de apelación promovido por los referidos docentes, quienes en su condición de Profesores cesantes del Sector Educación, en contradicción a dichas resoluciones, manifiestan no encontrarse conformes con la decisión arribada por la Dirección Regional de Educación de Apurímac, que a más de hacer una narración lírica de hechos inexistentes, se limita a señalar leyes y reglamentos que no van a tener eficacia en el caso concreto, carecen además de motivación y conculca de manera flagrante sus derechos a percibir el 30 % de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, tal como ordena la Ley Nº 24029, del Profesorado y su modificatoria Ley Nº 25212 a través del Artículo 48 y el Decreto Supremo Nº 019-90-ED su Reglamento a través del Artículo 210, señalan con claridad "El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total", asimismo las razones invocadas en la alzada respecto al



#### PRESIDENCIA REGIONAL



Artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM son nulas e irritas, toda vez que dicha disposición resulta ser de menor jerarquía que la Ley del Profesorado y de ninguna manera puede contrariar el Artículo 48 de la citada Ley, máxime si se tiene en cuenta que sobre la materia existen abundantes jurisprudencias tanto del Tribunal Constitucional, como de la Sala Suprema en lo Constitucional y Social, ordenando el pago por dicho concepto con la remuneración total mensual. Argumentos estos que deben comprenderse como cuestionamiento de los interesados;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0568-2014-DREA de fecha 14 de agosto del 2014, se Declara Improcedente, las solicitudes entre otros de la recurrente Frida Inocenta SARMIENTO ROCA, sobre el pago de <u>DEVENGADOS</u> y Pensión de la Bonificación Especial por Preparación de Clases fundamentando en el pago del 30% de la remuneración total percibida, en aplicación del Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, concordante con el artículo 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3167-2012-DREA de fecha 27 de diciembre del 2012, se Declara Infundada, el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por la administrada doña María Mercedes SIERRA CABALLERO, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 083-2012-DREA de fecha 10 de abril del 2012, sobre la solicitud de pago de <u>DEVENGADOS</u> de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2871-2012-DREA de fecha 19 de noviembre del 2012, a más de Declarar Improcedente por Extemporáneo, el recurso administrativo de apelación interpuesto por la recurrente Catalina CRUZ PALOMINO, contra la Resolución Directoral N° 01746-2011-UGEL-A de fecha 11 de julio del 2011. También se RECTIFICA DE OFICIO el artículo primero de la citada resolución, por Declarar Improcedente, la petición de la Profesora Catalina CRUZ PALOMINO, sobre REINTEGRO de la bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, Bonificación Adicional por cargo jerárquico y el pago de la continua por dichos conceptos, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, quedando subsistente en los demás que la contiene;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0482-2014-DREA de fecha 16 de junio del 2014, se Declara Improcedente, la solicitud de la recurrente María Josefa HILARES DE VILADEGUT, identificada con DNI. N° 09857119, Docente Cesante del Sector Educación, sobre el pago de <u>DEVENGADOS</u> y Pensión de la Bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, en aplicación del Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, concordante con el artículo 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°0591-2014-DREA de fecha 19 de agosto del 2014, se Declara Improcedente, la solicitud del administrado Antonio Esteban BRAVO FERNANDEZ, Docente Cesante del Sector Educación, sobre el pago de <u>DEVENGADOS</u> de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total que percibían mensualmente, en aplicación del Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, concordante con el artículo 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2532-2012-DREA de fecha 02 de octubre del 2012, se Declara Infundado, el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por la administrada Bertha Esther, UGARTE CORTEZ, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 0836-2012-DREA, de fecha 10 de abril del 2012, que Declara IMPROCEDENTE la pretensión sobre el pago del 30% de la Remuneración Total











#### PRESIDENCIA REGIONAL



Mensual por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 48° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, en consecuencia SUBSISTENTE Y VALIDO la Resolución Impugnada;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0836-2012-DREA de fecha 10 de abril del 2012, se Declara Improcedente, entre otros la solicitud de la docente Verónica VERA RODRIGUEZ, Docente del Sector Educación, sobre pago de <u>DEVENGADOS</u> por Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total, en aplicación del Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, concordante con el artículo 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED;



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2946-2012-DREA de fecha 04 de diciembre del 2012, se Declara Improcedente, la solicitud del recurrente don Carlos Vicente ACOSTA IPENZA, Docente Cesante de la I.E. Nivel Primario de Menores N° 54005 "Miguel Grau" Abancay, UGEL Abancay, ámbito de la DREA, sobre el pago de DEVENGADOS por Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total, en aplicación del Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, concordante con el artículo 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1077-2012-DREA de fecha 03 de mayo del 2012, se Declara Improcedente, la solicitud entre otros del docente Fredy MANZANO MAMANI, sobre el pago de <u>DEVENGADOS</u> por Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total, en aplicación del Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, concordante con el artículo 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED;



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0709-2014-DREA de fecha 26 de setiembre del 2014, se Declara Improcedente, la solicitud entre otros del recurrente Justiniano PAUCAR SANCHEZ, sobre el <u>REINTEGRO</u> de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, fundamentando en el pago del 30% de la remuneración total percibida, en aplicación del Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, concordante con el artículo 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED;



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0655-2014-DREA de fecha 15 de setiembre del 2014, se Declara Improcedente, la solicitud entre otros del recurrente Lázaro BARAZORDA CHAVEZ, Docente Cesante del Sector Educación, sobre el pago de DEVENGADOS de la Bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, más los intereses legales y moratorios, en aplicación del Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, concordante con el artículo 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED;



Que, el recurso de apelación conforme establece el Artículo 209 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, que en el caso de autos los recurrentes presentaron sus petitorios en el término legal establecido;

Que, el Artículo 48 de la Ley Nº 24029 de la Ley del Profesorado modificado por la Ley 25212 concordante con el Artículo 210 del Decreto Supremo Nº 019-90-ED, su Reglamento señala, el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;



#### PRESIDENCIA REGIONAL



Que, según prevé la Ley Nº 30114 del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en su Artículo 4º numeral 4.2, todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco establecido en la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto;

Que, el Artículo 26 numeral 2) de la Ley N° 28411 General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que <u>las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;</u>

Que, igualmente el Artículo 55 numeral 1) de la citada Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los Gobiernos Regionales se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley del Presupuesto del Sector Público y a las Directivas que para tal efecto emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, igualmente el Decreto Legislativo Nº 847 a través del Artículo 1º establece que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general cualquiera otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los Organismos y Entidades del Sector Público, excepto los Gobiernos Locales y sus Empresas, así como los de la actividad Empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos de dinero recibidos actualmente y sólo por D. S. refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se incrementarán los montos en dinero de los conceptos eñalados en el párrafo anterior,

en su Artículo Primero Dispone <u>a partir de la fecha</u> la aplicación de la Bonificación Especial por preparación de clases sobre la base del 30% de la remuneración total, en el ámbito de la Región Apurímac, el cual estará supeditado a lo dispuesto por el Artículo 4º numeral 4.2 de la Ley del Presupuesto para el año 2011 Nº 29626, igualmente el Artículo Tercero de dicha disposición regional, Establece que el pago del beneficio que resulte de la aplicación de lo dispuesto por los Artículos Primero y Segundo del presente Decreto Regional se encuentran supeditados y limitados a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley del Presupuesto de cada año y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, según reseña el Artículo 41 de la Ley Nº 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, las resoluciones regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa;

Que, del estudio de autos se advierte, la pretensión de las docentes recurrentes, por limitaciones de la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2014, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto y otras normas de carácter presupuestal, así como por tratarse de pagos que ya vienen percibiendo en los años de labor docente y por tratarse de pago de DEVENGADOS que tienen carácter retroactivo, sus pretensiones resultan inamparables







#### PRESIDENCIA REGIONAL



administrativamente. Que en razón a ello la Dirección Regional de Educación de Apurímac emitió la Resolución materia de apelación. <u>Contrario sensu la autoridad administrativa incurre en las responsabilidades establecidas por Ley, tal como lo dejó sentado el Gobierno Regional de Apurímac en reiterativo precedente administrativo;</u>

Estando a la Opinión Legal Nº 497-2014-GRAP/08/DRAJ/ABOG.JGR, del 24 de noviembre del 2014;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR,** los Expedientes Administrativos antes referidos por tratarse del mismo caso que ameritan resolverse conjuntamente.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, INFUNDADO, los recursos de apelación interpuesto por las docentes recurrentes: Frida Inocenta SARMIENTO ROCA contra la Resolución Directoral Regional N° 0568-2014-DREA de fecha 12 de agosto del 2014, María Mercedes SIERRA CABALLERO, contra la Resolución Directoral Regional Nº 3167-2012-2012-DREA del 27 de diciembre del 2012, Catalina CRUZ PALOMINO, contra la Resolución Directoral Regional Nº 2871-2012-DREA del 19 de noviembre del 2012, María Josefa HILARES DE VILADEGUT, contra la Resolución Directoral Regional Nº 0482-2014-DREA, del 16 de junio del 2014, Antonio Esteban BRAVO FERNANDEZ, contra la Resolución Directoral Regional Nº 0591-2014-DREA, de fecha 19 de agosto del 2014, Bertha Esther UGARTE CORTEZ, contra la Resolución Directoral Regional N° 2532-2012-DREA, del 02 de octubre del 2012, Verónica VERA RODRIGUEZ, contra la Resolución Directoral Regional Nº 0836-2012-DREA, del 10 de abril del 2012, Carlos Vicente ACOSTA IPENZA, contra la Resolución Directoral Regional Nº 2946-2012-DREA, su fecha 04 de diciembre del 2012, Fredy MANZANO MAMANI, contra la Resolución Directoral Regional Nº 1077-2012-DREA, de fecha 03 de mayo del 2012, Justiniano PAUCAR SANCHEZ, contra la Resolución Directoral Regional Nº 0709-2014-DREA, de fecha 26 de setiembre del 2014 y Lázaro BARAZORDA CHAVEZ, contra la Resolución Directoral Regional Nº 0655-2014-DREA, del 15 de setiembre del 2014 respectivamente. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución SUBSISTENTES, en todos sus extremos las resoluciones materia de impugnación. Quedando agotada la vía administrativa.

ON WALLENGTON ON THE PROPERTY OF THE PROPERTY



ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER, los actuados a la Entidad de Origen por corresponder, debiendo quedar copia de los mismos en Archivo.

**ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR,** la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación de Apurímac, a los interesados y sistemas administrativos que corresponda para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

lng. ⊭lías Segovia Ruiz

PRESIDENTE GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

ESR.PGR.AP. RJH/DRAJ.